

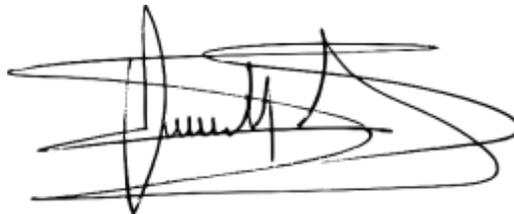
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 19 de marzo de 2021, este despacho declaró la nulidad de la providencia proferida el 25 de septiembre de 2020<sup>1</sup>. En contra de la anterior decisión, la parte demandada interpuso recurso de súplica, medio de impugnación que fue resuelto por los demás integrantes de la Sala el 22 de septiembre de 2021, oportunidad en la que se dispuso revocar el auto del 19 de marzo de 2021, y en su lugar se rechazó de plano, por ser improcedente el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutante.

Luego entonces, al quedar incólume la providencia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, considera el suscrito magistrado que lo pertinente es que se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral cuarto de la misma, el cual dispone ENVIAR el expediente al juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del proveído del 13 de marzo de 2019, emitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.